

**Saltillo, Coahuila 13 de septiembre de 2025.
NO PROCEDENCIA: CEPE/050/2025.**

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DE COAHUILA, PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA NO PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PROPUESTA PARA **CONSEJERO ESTATAL** POR EL MUNICIPIO DE **SAN BUENAVENTURA, COAHUILA** DEL C. **LEONARDO DE JESUS HERNANDEZ ESPARZA**, PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

GLOSARIO

ABREVIATURA	DENOMINACIÓN COMPLETA
CDE	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila.
CDM	Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Coahuila.
CEN	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
CEPE	Comisión Estatal de Procesos Electorales del estado de Coahuila.
CNPE	Comisión Nacional de Procesos Electorales.
Convocatoria	Convocatoria para la Elección de Propuestas a consejero Estatal que se llevará a cabo en la asamblea municipal de San Buenaventura, el próximo 28 de Septiembre de 2025.
CPN	Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
Estatutos Generales	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional

ABREVIATURA	DENOMINACIÓN COMPLETA
Normas Complementarias	Normas Complementarias a la Convocatoria para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional y propuestas a Consejeros Nacionales y Estatales del municipio de San Buenaventura, para el período 2025 - 2027; la cual se llevará a cabo el 28 de Septiembre de 2025
Reglamento de Selección de Candidaturas	Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Partido Acción Nacional.
ROEM	Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional

ANTECEDENTES.

- I. Mediante acuerdo identificado CPN/SG/017-15/2023. emitido por la CPN el 04 de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, párrafo 1, de los Estatutos, se designó como integrantes de la CEPE a:

	NOMBRE	CARGO
	CLAUDIA MAGALY PALMA ENCALADA	PRESIDENTA
	BERNARDO GONZALEZ MORALES	INTEGRANTE
	ERNESTO SARO BOARMAN	INTEGRANTE

II. El de 19 de agosto de 2023 se instaló la CEPE, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Selección de Candidaturas, supletoriamente aplicable a los procesos de selección de órganos de dirección partidista, en materia de integración de las autoridades encargadas de organizarlos y conducirlos.

III. En términos de lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 3, de los Estatutos Generales, el 28 de agosto de 2025, el CDE autorizó la Convocatoria referida en el antecedente inmediato anterior.

IV. En fecha 2 de septiembre de 2025, el comisionado BERNARDO GONZALEZ MORALES, presento renuncia al cargo de comisionado, por motivos personales, misma que fue efectiva para la propia fecha.

V.- Que en fecha 28 de septiembre de 2025, se emitió convocatoria y normas complementarias a la ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, que elegirá:

- a) Propuestas de las candidaturas al Consejo Nacional para el periodo 2025 – 2028.
- b) Propuestas de las candidaturas al Consejo Estatal para el periodo 2025 – 2028.
- c) Presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal (CDM) para el periodo 2025 – 2028.
- d) Delegadas y delegados numerarios a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria; así como a la Asamblea Estatal.

VII.- Que el artículo 22 de las referidas normas complementarias establecen los requisitos para ser Consejero Estatal, los cuales son:

- a) Militancia de por lo menos cinco años de antigüedad, a la fecha de la celebración de la Asamblea Estatal.
- b) **Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido.**
- c) No haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal.
- d) Acreditar la evaluación en los términos de la convocatoria y lineamientos para el proceso de evaluación de aspirantes a integrar el Consejo Estatal, expedidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación;
- e) Haber participado como:
 - Integrante de algún CDM, CDE o del CEN;
 - Consejera o Consejero Estatal o Nacional,
 - Candidata o candidato propietario a algún cargo de elección popular.

- f) No haber sido removida o removido como consejero nacional o estatal en el periodo inmediato anterior, en términos de los artículos 34, numerales 1 y 3; así como 63 numerales 2 y 4 de los Estatutos.
- g) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido.

En el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidoras públicas en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 129 de los Estatutos del Partido, del artículo 6, inciso d), del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como del artículo 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

VIII.- En el periodo comprendido del 28 de agosto al 8 de septiembre de 2025, de conformidad con los artículos 27 al 33 de las Normas Complementarias, presentaron solicitud de registro y la documentación señalada en los diversos 22 y 23 de la misma norma, el C. **LEONARDO DE JESUS HERNANDEZ ESPARZA**.

IX. Que fue un hecho público y notorio que el pasado 20 de mayo de 2024, durante el proceso electoral de renovación de Ayuntamientos, el C. **LEONARDO DE JESUS**

HERNANDEZ ESPARZA, entonces regidor del Ayuntamiento de Monclova de administración panista y Consejero Estatal, acompañado de otros militantes y del entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional, convocó conferencia de prensa con la finalidad de anunciar su adhesión a la campana del referido candidato Priista y actual alcalde **CARLOS VILLARREAL**, quien contendía en contra de nuestro candidato Panista y entonces alcalde en reelección **MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO**, solicitando el “voto útil” a la militancia, solicitud que en su calidad de regidor y **CONSEJERO ESTATAL**, no solo impacto negativamente a la campana de nuestro candidato, sino que se realizó en contravención a lo establecido en el artículo 12 incisos a), b), c) y h) de nuestros Estatutos, así como 33 párrafo tras antepenúltimo del Reglamento de Militantes.

De lo anterior, el Comité Directivo Municipal de Monclova, ante la afectación que causó tanto a la candidatura como a la relación con la militancia, abrió expediente y solicitó sanción al respecto, misma que se encuentra en proceso de resolución y del cual se hizo llegar una copia a esta Comisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos cuentan con el derecho de auto determinarse en cuanto a sus procedimientos internos, lo cual conlleva la obligación de mantener el funcionamiento efectivo de sus órganos estatutarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, inciso f) y 34, numeral 2, inciso e) y f), que a la letra indican:

Artículo 23. 1. *Son derechos de los partidos políticos:*

c) *Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;*

Artículo 25. 1. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

f) *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;*

Artículo 34.

2. *Son asuntos internos de los partidos políticos:*

e) *Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y,*

f) *La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.*

SEGUNDO. Que el artículo 38, fracción XV, de los Estatutos Generales, establece que es facultad de la CPN organizar los procesos para la integración de los órganos internos estatales y municipales:

Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como de la Comisión Nacional de

*Procesos Electorales, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y
(...)*

TERCERO. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 13 BIS del ROEM establece lo siguiente:

Artículo 13 BIS.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional (CPN) de conformidad con lo señalado en el numeral XV del artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido, es la responsable de la organización del proceso de integración de los órganos estatales y municipales del Partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTO. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 108 de los Estatutos Generales, la CNPE es competente para supervisar y calificar la preparación,

conducción y organización de los procesos de elección que se realicen en el Partido, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2, de la misma norma interna.

QUINTO. Que en términos de lo previsto en el artículo 115, párrafo 1, de los Estatutos, la CNPE ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las CEPE, por lo que la última de las mencionadas tiene facultades para conducir, organizar, coordinar y dar seguimiento al proceso para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del CDM, así como la integración de los Consejos Estatales a través de las asambleas municipales.

SEXTO. Que la Convocatoria y Normas Complementarias en su artículo 13, incisos a, b, c, d y e, establece que la CEPE será la responsable de recibir, revisar y en su caso, emitir la declaración de procedencia de las solicitudes de registro de planillas presentadas por las y los militantes interesados en participar en el proceso de elección del CDM y aspirantes a integrar el Consejo Estatal por el municipio que se registren y tenga derecho a proponer.

SEPTIMO. Que dentro del periodo de registro comprendido del 28 de agosto al 8 de septiembre de 2025, el C. LEONARDO DE JESUS HERNANDEZ ESPARZA presento su solicitud de registro como aspirantes a propuesta para Consejero Estatal por el municipio de **San Buenaventura**, Coahuila, de manera personal y directa.

OCTAVA. Que el día 13 de septiembre sesionó la CEPE a efecto de llevar a cabo la revisión documental referida en el artículos 31 de la Convocatoria y Normas Complementarias, encontrando cumplidos los requisitos de registro de los solicitantes, en la cual se sometió a consideración el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 22 de las normas complementarias de la referida convocatoria, encontrando que si bien, no es competencia de esta Comisión sancionar las conductas de los militantes que solicitan el registro, si lo es el vigilar por el cumplimiento de las normas complementarias y disposiciones estatutarias y reglamentarias que la rigen, por lo que es de concluir, que quien solicita su registro, no cumple con los requisitos que el referido numeral 22 contempla en su inciso b), siendo de trascendencia el cumplimiento del mismo, en atención a la jerarquía y relevancia del órgano estatutario que pretende integrar representando a la militancia de San Buenaventura.

NOVENO. Por consiguiente, de la revisión del expediente relativo a la solicitud de registro presentada por el aspirante a propuestas a Consejero Estatal por el municipio de San Buenaventura, Coahuila, se tienen NO cumplidos todos los requisitos exigidos en los artículos 22 y 23 de la Convocatoria y Normas

Complementarias por las razones expuestas en los antecedes y considerando anterior.

DÉCIMO. Que considerando el NO cumplimiento de los requisitos para ejercer el cargo, previstos en los Estatutos, ROEM, Convocatoria y Normas Complementarias, según se especificó en el considerando inmediato anterior, **es procedente NO aprobar el registro como aspirantes a propuestas para Consejero Estatal por el municipio de SAN BUENAVENTURA, Coahuila, del C. LEONARDO DE JESUS HERANEDEZ ESPARZA,** a elegirse en la asamblea municipal que se celebrara el día 28 de septiembre de 2025

Por lo anterior, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. En términos del artículo 30 y 31, de la Convocatoria y Normas Complementarias, se declara NO procedente el registro del **C. LEONARDO DE JESUS HERNANDEZ ESPARZA** como aspirante a propuesta para **Consejero Estatal** por el municipio de **San Buenaventura, Coahuila.**

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Comité Directivo Estatal en Coahuila.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo al CEN y al CDE para los fines legales a que de lugar

Así lo acordó la CEPE por **unanimidad de votos** de sus integrantes, el 13 de septiembre de 2025.



LIC. CLAUDIA MAGALY PALMA ENCALADA
PRESIDENTA DE LA CEPE



ING. ERNESTO SARO BOARDMAN
INTEGRANTE DE LA CEPE



ALEJANDRINA VALDEZ CERDA
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CEPE